



**Universidad
Andina
del Cusco**

Sabiduría que vive en ti

**“APRUEBAN EL REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL VIRTUAL DE LA UNIVERSIDAD
ANDINA DEL CUSCO”**

RESOLUCIÓN N°141-CU-2021-UAC

Cusco, 26 de marzo de 2021

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO,

VISTO:

El Oficio N° 181-2021- VRAC (COVID-19)-UAC de fecha 11 de marzo de 2021 y anexos correspondientes, cursado por la Vicerrectora Académica de la Universidad Andina del Cusco y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan, en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, a través del documento del Visto y con opinión favorable de su Despacho la Vicerrectora Académica, eleva al Consejo Universitario la propuesta del Reglamento de movilidad estudiantil virtual de la Universidad Andina del Cusco, presentada por la Directora de Cooperación Nacional e Internacional, solicitando su aprobación al citado Colegiado.

Que, el Reglamento de movilidad estudiantil virtual de la Universidad Andina del Cusco norma los procedimientos y requisitos para ejecutar la movilidad estudiantil de los estudiantes salientes de Pregrado de la sede central del Cusco, filiales de Puerto Maldonado, Sicuani y Quillabamba de la Universidad Andina del Cusco y se extiende en su cumplimiento para los estudiantes visitantes de universidades nacionales y/ o extranjeras.

Que, el literal b) del Art. 20° del Estatuto Universitario establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento General de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.

Que, en uso de sus atribuciones conferida y detalladas en el párrafo precedente previa revisión de la propuesta del Reglamento de movilidad estudiantil virtual de la Universidad Andina del Cusco, el pleno del Consejo Universitario, ha acordado su aprobación.

Según lo acordado por el Consejo Universitario en sesión virtual del 16 de marzo de 2021 y, de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del Art. 24° del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220,



RESUELVE:

PRIMERO **APROBAR** el Reglamento de movilidad estudiantil virtual de la Universidad Andina del Cusco, en mérito a los considerandos que sustentan el presente acto administrativo y cuyo contenido se adjunta a continuación:

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 DE LA MOVILIDAD VIRTUAL

La Movilidad Virtual es una forma de aprendizaje que consiste de componentes virtuales a través de un ambiente de aprendizaje soportado por las TIC que incluye colaboración internacional con gente de diferentes historiales y culturas trabajando y estudiando juntos, teniendo, como principal objetivo, el fortalecimiento del entendimiento cultural y el intercambio de conocimiento". (Being Mobile, 2006).

Artículo 2 DE LA BASE LEGAL

El presente Reglamento de Movilidad Estudiantil Virtual norma los procedimientos y requisitos para ejecutar la Movilidad Estudiantil de los estudiantes salientes de Pregrado de la sede central del Cusco, filiales de Puerto Maldonado, Sicuani y Quillabamba de la Universidad Andina del Cusco y se extiende en su cumplimiento para los estudiantes visitantes de universidades nacionales y/ o extranjeras.

La base legal del Reglamento de Movilidad Estudiantil Virtual de la Universidad Andina del Cusco se sustenta en la normativa siguiente:

- Constitución Política del Perú 1993.
- Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la Universidad Andina del Cusco
- Resolución N° 150 -2020-VRAC-(COVID-19)-UAC, autorización de la movilidad universitaria virtual para estudiantes, docentes y personal administrativo de la UAC a partir del semestre académico 2020-2.
- Convenios suscritos con Universidades.
- Acuerdos Inter-Institucionales de Intercambio de movilidad de las redes universitarias.

Artículo 3 DE LA FINALIDAD

El Programa de Movilidad Virtual, plantea la posibilidad de enlazar a las Instituciones de Educación Superior el desarrollo e interés en las diversas áreas del conocimiento científico académico a través de las herramientas digitales proponiendo la complementariedad en sus actividades de formación de profesionales.

Artículo 4 DEL OBJETIVO DE LA MOVILIDAD VIRTUAL

La Movilidad Virtual estimula a los estudiantes en:

- Aumentar la cohesión académica y estudiantil de los estudiantes y contribuir a alcanzar un nivel homogéneo de excelencia académica.
- Mejorar la comunicación entre los estudiantes.
- Incentivar la participación de alumnos en proyectos multidisciplinarios.
- Propiciar el intercambio de material didáctico, de información y experiencias sobre métodos pedagógicos innovadores.
- Incrementar el uso de tecnologías de información y comunicación.

Artículo 5 ACTORES FACILITADORES DE LA MOVILIDAD



En los procesos de movilidad virtual participarán:

- a) El Vicerrectorado Académico.
- b) La Dirección de Cooperación Nacional e Internacional, Coordinación del Programa de Movilidad Académica y Administrativa y la Coordinación de Convenios.
- c) Los Decanos de Facultades.
- d) Los Jefes de Departamento Académico.
- e) El Director de Escuela
- f) La Comisión de Evaluación y Selección de Estudiantes para Programas de Movilidad Virtual.
- g) Servicios Académicos
- h) Estudiantes de Pregrado según Art.12 y Art.14 del presente Reglamento.

Artículo 6 DE LA DIRECCION DE COOPERACION NACIONAL E INTERNACIONAL

La Dirección de Cooperación Nacional e Internacional, es la encargada de establecer y mantener convenios con universidades nacionales, extranjeras y redes interuniversitarias a través de la Coordinación de Convenios y Becas de Estudio y la Coordinación del Programa de Movilidad Académica encargada de coordinar las características de las plazas, los criterios y condiciones establecidas por las redes universitarias y/o mutuamente convenidas con otras universidades; en el marco de la movilidad recíproca establecida en cada caso.

CAPITULO II

CARACTERISTICAS DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL VIRTUAL

Artículo 7 DE LA MODALIDAD VIRTUAL

La Movilidad Estudiantil Virtual podrá llevarse a cabo bajo la siguiente consideración:

MOVILIDAD VIRTUAL:

Los estudiantes podrán matricularse en: una o dos asignaturas en una o en diferentes universidades a nivel nacional o internacional que oferten la movilidad virtual estudiantil, y podrán completar con cursos en la Universidad Andina del Cusco hasta completar los créditos correspondientes a su carga académica. Para lo que deberá cumplir con los requisitos exigidos en el presente Reglamento de Movilidad Virtual y el Reglamento de la Universidad de destino.

CAPITULO III

DE LAS VACANTES, CONVOCATORIA, REQUISITOS, POSTULACIÓN, EVALUACIÓN, SELECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS ESTUDIANTES DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD VIRTUAL

Los estudiantes que postulen a la Movilidad Estudiantil Virtual, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento y los señalados por la Universidad de destino.

Artículo 8 DE LAS VACANTES

El número de vacantes se establece en reciprocidad y acuerdo con las universidades de destino, la misma que puede variar de universidad a universidad.

Artículo 9 DE LA CONVOCATORIA

La Dirección de Cooperación Nacional e Internacional y la Coordinación del Programa de Movilidad Académica Administrativa difundirá la convocatoria para el Programa de Movilidad Estudiantil Virtual a través de las Escuelas Profesionales y el portal Web de la Universidad Andina del Cusco para dar a conocer los requisitos, plazos y fechas de postulación.

Artículo 10



La Dirección de Cooperación Nacional e Internacional a través de la Coordinación del Programa de Movilidad Académica y Administrativa brindará a los postulantes orientación y asesoría durante todo el proceso de postulación.

Artículo 11 DE LOS REQUISITOS PARA ESTUDIANTES SALIENTES

Podrán participar en el Programa de Movilidad Estudiantil Virtual todos los estudiantes que reúnan, al momento de la postulación, los requisitos siguientes:

Para estudiantes Salientes de Movilidad Estudiantil Virtual:

- a) Ser estudiante regular y estar al día con sus obligaciones de la UAC.
- b) En el momento de su postulación, deben estar cursando del tercer al octavo semestre.
- c) Excepcionalmente en las escuelas que desarrollan 12 semestres se extiende al noveno semestre.
- d) Tener un promedio acumulado superior a 15 de nota.
- e) Que la universidad de destino tenga una carrera similar o igual a la que estudia en la UAC.
- f) Haber aprobado el pre-requisito(s) de la asignatura(s) del curso que se propone para la Movilidad Estudiantil Virtual.
- g) Buscar coincidencia con las fechas programadas de inicio y fin de semestre académico entre la universidad (s) de destino y la UAC.
- h) Presentar Ficha de Seguimiento oficial expedido por la Oficina de Servicios Académicos.
- i) Presentar los formularios de la UAC con la información requerida.
- j) Adjuntar documento de identidad personal.
- k) Presentar los documentos específicos que requiere a la universidad de destino.
- l) Presentar carta de motivación explicando sus motivos personales, académicos y/o culturales por los cuales desea participar en el Programa de Movilidad Estudiantil Virtual, sus expectativas respecto al programa y propósitos de participar en el Programa de Movilidad Estudiantil Virtual, la carta debe de estar dirigida a la universidad de destino.
- m) Pago por el trámite de postulación a Programas de Movilidad Estudiantil Virtual, tarifa vigente.
- n) Los estudiantes podrán participar de la Movilidad Estudiantil Virtual, aun cuando hubiere participado anteriormente en la movilidad presencial. (sujeto a modificación de Reglamento de convalidación y homologación UAC)

Artículo 12 DE LOS IMPEDIMENTOS PARA ESTUDIANTES SALIENTES

- a) No haber sido beneficiario de Becas de estudios ofrecidas por REDES internacionales y/o invitación de universidades asociadas a la UAC.
- b) No haber sido sancionado, o haber presentado conducta durante su desarrollo académico en la UAC.
- c) Los que no cumplan con los requisitos señalados en el Art. 11.
- d) Los que no cumplan con los requisitos señalados en el Art. 15 inciso b
- e) Los estudiantes que no sean aceptados por la Universidad de destino de acuerdo al Art.18

Artículo 13 DE LOS REQUISITOS PARA ESTUDIANTES VISITANTES

Podrán participar en el Programa de Movilidad Estudiantil Virtual todos los estudiantes que reúnan, al momento de la postulación, los requisitos siguientes:

Para estudiantes VISITANTES en Movilidad Estudiantil Virtual:

- a) Ser estudiante regular y estar al día con sus obligaciones en su universidad de origen.
- b) En el momento de su postulación, deben estar cursando del tercer al octavo semestre en su universidad de origen.
- c) Tener un promedio acumulado superior a 15 puntos en su universidad de origen.



- e) Que la UAC tenga una carrera similar o igual a la que estudia en su universidad de origen.
- f) Revisar que en la malla curricular de la UAC se ofrezcan los cursos de interés del estudiante en el semestre que va a realizar la Movilidad Estudiantil Virtual.
- g) Haber aprobado en su universidad de origen el pre-requisito(s) de la asignatura(s) del curso que se propone cursar en la UAC para la Movilidad Estudiantil Virtual.
- h) Buscar coincidencia con las fechas programadas de inicio y fin de semestre académico entre en su universidad de origen y la UAC.
- i) Presentar Ficha de Seguimiento académico y/o certificado de estudios expedido por su universidad de origen.
- j) Presentar los formularios de la UAC con la información requerida.
- k) Presentar documento de identidad personal y/o pasaporte.
- l) Presentar carta de motivación solicitando su participación en el Programa de Movilidad Estudiantil Virtual, firmado por la Dirección de Relaciones Internacionales o similares de su universidad de origen.
- m) Presentar todos los documentos requeridos por la UAC dentro del plazo establecido por la convocatoria del Programa de Movilidad.

Artículo 14 DE LOS IMPEDIMENTOS PARA ESTUDIANTES VISITANTES

- a) Los estudiantes visitantes que quieran acogerse a la Movilidad Virtual de la Universidad Andina del Cusco que no cumplan con los requisitos señalados en el Art. 13 no podrán acceder a la Movilidad Virtual.

Artículo 15 DE LAS ASIGNATURAS Y SILABOS DE ESTUDIANTES SALIENTES

- a) Los sílabos y sus sumillas recepcionados de las universidades de destino serán remitidos al Director de Escuela para su revisión y determinar su similitud para asegurar su convalidación con firma y sello correspondiente.
- b) El formulario de postulación a la movilidad virtual deberá ser llenado por el estudiante y obtener la conformidad de Director con sello y firma de la o asignaturas propuestas.

Artículo 16 DE LA COORDINACION DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD ACADEMICA

La Coordinación del Programa de Movilidad Académica y Administrativa procede a verificar todos los expedientes y jerarquización en el cuadro de méritos de todos los postulantes que participan en la convocatoria, en estricto respeto a lo establecido y la que se elevará a la Comisión Evaluadora de Selección de Estudiantes para el Programa de Movilidad Estudiantil Virtual.

Artículo 17

La Coordinación del Programa de Movilidad Académica y Administrativa debe de solicitar a la universidad de destino la Carta de Aceptación. El tiempo promedio para recibir la Carta de Aceptación es variable (de acuerdo a la reglamentación establecida por la universidad de destino).

Artículo 18

La postulación al Programa de Movilidad Estudiantil Virtual no garantiza la aceptación del estudiante en la universidad de destino. La decisión final de aceptación está en función de las calificaciones alcanzadas por el estudiante y de su ubicación en relación al cuadro de méritos de todos los postulantes a la universidad de destino.

DE LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN:

Artículo 19

La Dirección de Cooperación Nacional e Internacional elevará anualmente al Vicerrectorado Académico la propuesta de los integrantes de la Comisión Evaluadora de Selección de Estudiantes para el Programa de Movilidad Estudiantil Virtual.



Artículo 20

El Vicerrectorado Académico anualmente designará con resolución a la Comisión Evaluadora de Selección de Estudiantes para el Programa de Movilidad Estudiantil Virtual, a solicitud cuyos resultados serán reportados en Acta.

Artículo 21

La Dirección de Cooperación Nacional e Internacional convocará semestralmente a la Comisión Evaluadora de Selección de Estudiantes para el Programa de Movilidad Estudiantil Virtual, fijando fecha y hora para la reunión.

Artículo 22

La Comisión Evaluadora de Selección de Estudiantes para el Programa de Movilidad Estudiantil Virtual, recepcionará en la reunión convocada semestralmente los expedientes para su revisión, verificación, selección, evaluación y aprobación.

Artículo 23

La Comisión Evaluadora de Selección de Estudiantes para el Programa de Movilidad Estudiantil Virtual indicará en acta los resultados con la jerarquización del cuadro de méritos, el mismo que los acreditará oficialmente expeditos para su postulación a la universidad de destino.

El criterio para la jerarquización del cuadro de méritos es la nota más alta de los postulantes que participan en la convocatoria.

Artículo 24

La Dirección de Cooperación Nacional e Internacional publicará los resultados de los postulantes ganadores.

Artículo 25 DEL SEGUIMIENTO

La Dirección de Cooperación Nacional e Internacional a través de la Coordinación del Programa de Movilidad Académica y Administrativa brindará a los estudiantes entrantes y salientes orientación, acompañamiento y asesoría durante todo el periodo que dure la movilidad estudiantil en cada semestre académico y coordinará directamente con las Direcciones de Relaciones Internacionales o similares lo que se requiera para cada situación de cada estudiante.

Artículo 26

La Dirección de Cooperación Nacional e Internacional a través de la Coordinación del Programa de Movilidad Académica y Administrativa solicitará a los estudiantes entrantes y salientes llenen encuestas, elaboren su testimonio de la experiencia, envíen videos y fotos, con la finalidad de medir su satisfacción del Programa de Movilidad Estudiantil Virtual bajo los siguientes criterios: diseño pedagógico, recursos didácticos, actividades de aprendizaje, tecnología y acompañamiento del docente.

Todas las herramientas para medir la satisfacción de los estudiantes, así como el material utilizado debe cumplir con la política de propiedad intelectual de la UAC.

CAPITULO IV

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES EN MOVILIDAD ESTUDIANTIL VIRTUAL

Estudiantes SALIENTES beneficiados en el Programa de Movilidad Estudiantil Virtual:

Artículo 27



Los estudiantes podrán acceder a estudios en universidades nacionales y extranjeras en el marco de convenios bilaterales o universidades afiliadas a las redes interuniversitarias con las cuales la Universidad Andina del Cusco mantiene su condición de adhesión activa.

Artículo 28

Una vez culminado el proceso de selección, los estudiantes beneficiados con el programa de Movilidad Estudiantil Virtual se incorporarán a las Universidad(es) de Destino(s), teniendo los mismos derechos y obligaciones de los estudiantes regulares de dicha institución en estricto respeto a las disposiciones, normas y/o reglamentos de las universidad de acogida.

Artículo 29

Las Universidad(es) de Destino(s) participantes emitirán al final de cada periodo de intercambio, un certificado oficial de estudios que indique el nombre y código de los cursos, cantidad de créditos u horas lectivas semanales y notas obtenidas en los mismos, que serán convalidadas en la Universidad Andina del Cusco.

Artículo 30

La universidad(es) de Destino(s) participantes emitirán al final de cada periodo de intercambio, un certificado de conducta del estudiante de movilidad virtual.

Artículo 31

Los estudiantes de los Programas de Movilidad Estudiantil Virtual, una vez enviada toda la documentación exigida por la Universidad(es) de Destino(s) y por algún motivo sin causa justa y/o sustentada desisten de su participación serán excluidos en el futuro de cualquier programa internacional en la UAC.

Estudiantes VISITANTES beneficiados en el Programa de Movilidad Estudiantil Virtual.

Artículo 32

Los estudiantes de universidades o instituciones de educación superior nacionales y extranjeras podrán acceder a estudios en el Programa de Movilidad afiliadas a las redes interuniversitarias con las cuales la Universidad Andina del Cusco mantiene su condición de adhesión activa.

Artículo 33

Los Estudiantes seleccionados para el Programa de Movilidad Estudiantil Virtual deberán:

- a) Conocer el reglamento, los procesos y procedimientos de la Movilidad Estudiantil Virtual de la UAC y Reglamento d estudiantes de la UAC.
- b) Presentar la conformidad firmada y sellada por su Director de Escuela Profesional de su universidad de origen con las asignaturas que desea tomar en la UAC, para lo cual previamente habrán consultado la malla curricular de la Escuela Profesional de la UAC ofrecida para el semestre en el que realizará la Movilidad Estudiantil Virtual y el contenido programático de las asignaturas seleccionadas,
- c) Asumir los pagos por matrícula y derechos de enseñanza en su universidad de origen, durante el periodo de la Movilidad Estudiantil Virtual.
- d) Aceptar y asumir todas las normas que rijan para los estudiantes de pregrado en la UAC, en cuanto a conducta, asistencia a clases y sistemas de evaluación para lo que se exige.

Artículo 34



Una vez culminado el proceso de selección, los estudiantes beneficiados con el programa de Movilidad Estudiantil Virtual se incorporarán a la UAC, teniendo los mismos derechos y obligaciones de los estudiantes regulares de la UAC.

Artículo 35

La UAC a través de la Oficina de Servicios Académicos emitirá al final de cada periodo de intercambio, un certificado oficial de estudios que indique el nombre y código de los cursos, cantidad de créditos u horas lectivas semanales y notas obtenidas en los mismos, que serán convalidadas en la Universidad(es) de Destino(s).

Artículo 36

Los estudiantes de los Programas de Movilidad Estudiantil Virtual, una vez enviada toda la documentación exigida por la UAC y por algún motivo sin causa justa desisten de su participación serán excluidos en el futuro de cualquier programa internacional en la UAC.

Artículo 37

Podrán matricularse hasta en tres (02) asignaturas en el semestre académico.

Artículo 38

No podrá matricularse en cursos paralelos ni con cruce de horarios.

CAPITULO V

DE LOS ASPECTOS ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL VIRTUAL

Artículo 39 DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS EN LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL VIRTUAL.

Para estudiantes VISITANTES beneficiados en el Programa de Movilidad Estudiantil Virtual:

De la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional:

Solicitará al Vicerrectorado Académico de la UAC la emisión de la resolución autorizando la Movilidad Estudiantil Virtual en la(s) Universidad(es) de Destino(s), para lo cual deberá adjuntar Carta (s) de Aceptación de la Universidad(es) de Destino(s) y su documento de identidad.

Del Vicerrectorado Académico:

En mérito al Acta emitida por la Comisión Evaluadora para la Selección de Estudiantes y previo informe de la Dirección de Cooperación Interinstitucional y Convenios, emitirá las resoluciones de autorización para que los estudiantes participen en el Programa de Movilidad Estudiantil Virtual, con copia a la Dirección de Servicios Académicos, Decano de Facultad que corresponda, Coordinador del Programa Académico Profesional que corresponda y Dirección de Cooperación Nacional e Internacional.

Del Decano de la Facultad:

- a) Al término de la Movilidad Estudiantil Virtual, el estudiante gestionará la convalidación de asignaturas matriculadas y aprobadas en la universidad(es) de destino(s), acompañando el sustento del Certificado de Estudios, mediante Mesa de Partes de la universidad.
- b) El Decano de la Facultad, al solicitar la convalidación de asignaturas a la Comisión de Homologación/Convalidación correspondiente, deberá encomendar que para el reconocimiento de los estudios cursados se cumplan con principios de:
 - b.1 Confianza entre universidades cimentado en el reconocimiento de la calidad y la enseñanza que imparten.



- b.2 Transparencia Informativa.
- b.3 Flexibilidad y amplitud, concebida como esencia de los programas de movilidad virtual estudiantil, teniendo en cuenta las diferencias organizativas resultantes de la disimilitud de planes de estudios, sistemas de calificación y métodos de aprobación de las asignaturas entre las diferentes universidades integrantes del sistema, sobre la base de contenidos globales.

CAPITULO VI

DE LA CONVALIDACION DE ASIGNATURAS DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL VIRTUAL

- a) Las asignaturas aprobadas por los estudiantes de Movilidad Estudiantil Virtual de la UAC, y consideradas previamente en la postulación de la carga académica de los estudiantes con el compromiso del Director de la Escuela Profesional serán convalidadas adjuntando el certificado de notas con firma del señor Rector de la Universidades Destino, sílabos firmados y sellados por su Director de Escuela y/o Decano de Facultad y la tabla de equivalencia de notas correspondiente de la universidad de destino.
- b) La convalidación de asignaturas para estudiantes de Movilidad Estudiantil Virtual SALIENTES UAC, tendrá una ampliación de (30 días) de plazo en el calendario académico de la Universidad de forma excepcional en tanto se regularice el envío de los documentos oficiales de las universidades de destino por las siguientes consideraciones:
 - Por trámites internos de la universidad de destino
 - Por no coincidencia con nuestro calendario académico.
- c) Para agilizar al proceso de convalidación de asignaturas y posibilitar su matrícula el estudiante deberá presentar una Declaración Jurada, bajo responsabilidad consignando información que el estudiante haya recibido directamente de la universidad de destino asegurando la veracidad de sus calificaciones bajo juramento.
- d) En ningún caso el Compromiso Previo de Reconocimiento Académico podrá consignar asignaturas que no tengan todos los pre-requisitos aprobados.
- e) Los estudiantes que cambien asignaturas, reduzcan o incrementen el número de asignaturas por desactivación de asignaturas y/o no coincidencia de la sumilla de asignatura a convalidar, al llegar a la universidad de destino, tienen la obligación de comunicar en un plazo no mayor de quince (15) días a su Decano de Facultad o a su Director de Escuela y a la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional, para proponer la nueva carga académica previo de Reconocimiento Académico.
- f) La Equivalencia Académica es el reconocimiento de los estudios realizados por el estudiante en una universidad de destino, y que son convalidados por la UAC. Esta equivalencia permitirá al estudiante continuar los estudios en la UAC en el semestre académico correspondiente.
- g) En el caso de estudiantes que hubieren realizado movilidad presencial se le convalidarán por segunda vez de forma extraordinaria las asignaturas aprobadas en la movilidad virtual o viceversa.

De la Dirección de Servicios Académicos:

- a) Al término de la movilidad virtual, la Dirección de Servicios Académicos facilitará el proceso de convalidación de las asignaturas, canalizadas a través del Decano de la Facultad que corresponda.
- b) La Dirección de Servicios Académicos, será encargada de las transferencias de las calificaciones obtenidas en los estudios realizadas en la universidad(es) de destino(s) a la Universidad de origen, para lo cual elaborará la tabla de equivalencias.



Para estudiantes VISITANTES beneficiados en el Programa de Movilidad Estudiantil Virtual en la UAC:

De la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional:

- a) Informará al Vicerrectorado Académico de los estudiantes visitantes que desarrollan su movilidad virtual en la UAC proporcionando el expediente académico remitido por la universidad de origen.
- b) Solicitará al Rectorado de la UAC la emisión y firma de la Carta de Aceptación, para lo cual deberá adjuntar pasaporte o documento de identidad del estudiante y la carta de presentación de su universidad de origen.
- c) Solicitará al Vicerrectorado Académico de la UAC la emisión de la resolución autorizando la matrícula en la Movilidad Estudiantil Virtual, para lo cual deberá adjuntar Carta de Aceptación de la UAC, el pasaporte o documento de identidad del estudiante y la carta de presentación de su universidad de origen.

Del Vicerrectorado Académico:

Dispondrá a la Dirección de Servicios Académicos a través de una resolución, la matrícula especial y asignación de código del estudiante visitante por el Programa de Movilidad Estudiantil Virtual.

De la Dirección de Servicios Académicos:

Al término de la estancia académica, la Dirección de Servicios Académicos, emitirá el certificado de estudios del estudiante en Movilidad Estudiantil Virtual.

Artículo 40 DE LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS:

Para estudiantes SALIENTES beneficiados en programas de Movilidad Estudiantil Virtual:

- a) La Dirección de Cooperación Nacional e Internacional, solicitará la exoneración de pagos por el trámite de convalidación de asignaturas ante el Vicerrectorado Administrativo, acompañando la resolución emitida por el Vicerrectorado Académico que autoriza la participación en Programas de Movilidad Estudiantil Virtual.
- b) El Vicerrectorado Administrativo, dispondrá la emisión de una resolución autorizando la exoneración de cobro por convalidación de asignaturas al estudiante del Programa de Movilidad Estudiantil Virtual.

Para estudiantes VISITANTES beneficiados en programas de Movilidad Estudiantil Virtual en la UAC:

- a) La Dirección de Cooperación Nacional e Internacional, acompañando la resolución que autoriza la matrícula especial del estudiante de Movilidad Estudiantil Virtual VISITANTES emitida por el Vice Rectorado Académico, de acuerdo a los tipos de movilidad estudiantil, solicitará al Vicerrectorado Administrativo, la exoneración de pagos por concepto de: derechos de matrícula, derechos de enseñanza, y certificado de estudios.
- b) El Vicerrectorado Administrativo, dispondrá se emita la resolución de exoneración de los pagos por concepto de: derecho de matrícula, derechos de enseñanza, y certificado de estudios para los visitantes de los programas de movilidad estudiantil.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS Y SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 41

Se establecerán sanciones para los estudiantes que incumplan el presente reglamento, en el marco de los artículos 183° y 184° del Estatuto vigente.



Artículo 42

Los estudiantes que por razones justificadas desistieran de participar en el Programa de Movilidad Estudiantil Virtual, una vez que hubieran recibido la Carta de Aceptación de la(s) universidad(es) de destino(s), deberán presentar una carta a la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional de la UAC, dando a conocer los motivos por los cuales desiste de participar debidamente sustentado.

Artículo 43

Los estudiantes que por alguna razón injustificada desistan de participar en la Movilidad Estudiantil Virtual una vez que sus expedientes hayan sido enviados, serán excluidos del programa sin derecho a participar en el futuro.

Artículo 44

El estudiante del Programa de Movilidad Estudiantil Virtual que sea reportado por la(s) universidad(es) de destino(s), de alguna falta cometida a su normatividad, la Universidad Andina del Cusco aplicará la sanción que considere para tal acto, pudiendo incluso suspender su participación en la Movilidad Virtual a partir de ese momento y como consecuencia, anular la convalidación de las asignaturas propuestas.

Artículo 45

En el caso de retiro voluntario injustificado o de expulsión de un estudiante del Programa de Movilidad Estudiantil Virtual por parte de la(s) universidad(es) de destino(s), el estudiante pierde todo derecho de reincorporarse a la Universidad Andina del Cusco en el semestre académico correspondiente, por tanto, reprobará las asignaturas inscritas en el período de referencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Artículo 46

La Universidad Andina del Cusco no se responsabiliza de las actividades, Académicas, administrativa, penales, judiciales o extrajudiciales, llevadas a cabo por los estudiantes que participen en el Programa de Movilidad Estudiantil Virtual que no están ajustados a los reglamentos y normativas emanadas de la universidad Andina del Cusco, en consecuencia asumirán en su integridad todas las acciones en relación a algún evento llevado a cabo de manera personal, en los que puedan estar involucrados, siendo los únicos responsables.

Artículo 47

Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento del Programa de Movilidad Estudiantil Virtual, serán resueltos por las instancias competentes de la Universidad Andina del Cusco, con el informe de la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional, en el marco de la normatividad general de la universidad o la capacidad discrecional si la atipicidad del caso, así lo amerita.

SEGUNDO

ENCOMENDAR a las dependencias académicas y administrativas pertinentes, adoptar las acciones complementarias más convenientes para el cumplimiento de los extremos de la presente Resolución.

Comuníquese, regístrese y archívese.-----

EMB/JHDT/SG/kibm

DISTRIBUCIÓN:

- VRAC/VRAD,/VRIN
- DICONI



**Universidad
Andina
del Cusco**

Sabiduría que vive en ti

- Facultades (05)
- E.P. (20)
- Serv. Acad.
- Com. Univ.
- Interesados
- Archivo.

DR. EMETERIO MENDOZA BOLÍVAR

RECTOR